

FICHA TÉCNICA

Causa B. 64928 “A., N. N. c/Provincia de Buenos Aires (Ministerio de Salud). Demanda contencioso administrativa”.

ÓRGANO | Suprema Corte de Buenos Aires

FECHA | 20 de diciembre de 2021

MATERIA | Disciplinario

VOCES | Abandono de cargo. Configuración. Certificado médico particular.

HECHOS | La actora promueve demanda contenciosa administrativa solicitando se revoque la cesantía decretada; la misma trabajaba en el hospital Iriarte de Quilmes. Que como consecuencia de las tareas que allí desempeñaba, tuvo inconvenientes en la salud, motivo por el cual fue evaluada por la Comisión Médica, la que dictaminó que las dolencias que padecía eran consecuencia de una enfermedad inculpable. La Comisión Médica Central dictaminó que la misma presentaba una enfermedad inculpable y que no correspondía ponderar incapacidad. Tal dictamen fue apelado. En fecha 14/10/00 fue intimada por el hospital a reincorporarse a sus tareas, el que contestó con telegrama rechazando intimación y solicitando una junta médica. En fecha 30/04/01 la Cámara Nacional de la Seguridad Social concluyó que presentaba una incapacidad del 14 %. El 03/08/01 se le notificó que se había decretado su cesantía, dictada en fecha 03/07/01. Interpuso recursos que fueron rechazados. Manifiesta que jamás realizó abandono de trabajo, ya que desde el día que tuvo el accidente en fecha 8/9/99 siempre tuvo la intención de seguir trabajando.

DOCTRINA ESTABLECIDA | La Corte dijo que la normativa aplicable surge del art. 85 de la ley 10430; de las actuaciones surge que la actora sufrió un accidente laboral por el que se le concedió licencia por un año hasta el 30/09/00. Una vez vencida la misma, se la intimó en dos oportunidades a que se reintegre a sus tareas; la discapacidad dictaminada no tenía relación con el accidente sufrido por la actora. “la concesión de licencia por enfermedad por parte de la Dirección de Reconocimientos Médicos resulta imprescindible a los fines de eximir al agente estatal del deber de prestar servicios, por las razones de salud que alegue, sin que los certificados médicos particulares invocados para justificar inasistencias en modo alguno dispensen al empleado de cumplir las cargas estatutariamente impuestas que

le exigen informar su situación, ponerse a disposición del organismo correspondiente a fin de que un galeno de la repartición corrobore su impedimento y obtener una licencia médica”.

El abandono de cargo habilitante de la sanción de cesantía, se configura con la actitud del agente que sin motivo deja de concurrir al empleo con el propósito expreso o presunto de no cumplir en lo sucesivo con su prestación de servicios, sin que medie justificación alguna (conf. Doctr. Causa B. 59.013, “Meza”, sent. De 4-IV-2001). En el caso, el comportamiento de la demandante demuestra de manera palmaria su voluntad de sustraerse de su obligación de trabajar. Con dichos fundamentos la corte confirma la cesantía decretada.